

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 28 de noviembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PARA LA IGUALDAD DE GENERO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León en materia de ataques de ácido



12:13 hrs

Dip. Mauro Guerra Villarreal
Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León
P r e s e n t e.

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre, Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Dip. Denise Daniela Puente Montemayor, Dip. Tabita Ortiz Hernández, Dip. Norma Edith Benítez Rivera, Dip. Ma. Guadalupe Guidi Kawas, Dip. María del Consuelo Gálvez Conteras, Dip. Eduardo Gaona Domínguez, Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Dip. Roberto Carlos Farías García y Dip. Héctor García, García, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación la fracción II del artículo 6, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León.** Fundamentamos la presente iniciativa en la siguiente

Exposición de Motivos:

En el marco del “*Día Internacional de la No Violencia contra la Mujer*”, la presente iniciativa tiene por objeto reformular el concepto de violencia física a que se refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León, con el fin de incluir los ataques con ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que pueda provocar o no lesiones ya sean internas o externas.

El artículo 1 de la “*Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*” de las Naciones Unidas conceptualiza la violencia contra las mujeres como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada”.

De acuerdo con esta definición, la violencia contra las mujeres no se reduce a la pareja; rebasa el ámbito familiar o doméstico y se ejerce, también, por parientes, jefes, compañeros, vecinos, amigos y extraños.

A los hombres se les trasmite la idea de que ser el varón es ser importante. Por lo tanto, una forma de demostrarlo es ejerciendo su poder, sobre su familia o pareja.

En este contexto, el ataque con ácido constituye un acto premeditado. Representa una violencia extrema hacia la mujer, con el objetivo de dañarla físicamente, desfigurarla, lisiarla, cegarla o privarla de la vida.

Por lo general las personas agresoras cometen estos actos por venganza, rechazo, deshonor, celos, entre otras emociones violentas, con la finalidad de que la mujer violentada quede marcada de por vida, arrancándole su capital social, su aspecto y su capital económico personal y familiar.

“Son agresiones con una altísima carga simbólica. Pretenden marcar de por vida. Dejar en el rostro desfigurado y en el cuerpo de la víctima la estampa de su crimen, de sus celos, de su odio. Una huella imborrable y dramática. El ácido y otras sustancias abrasivas son utilizadas en muchos países como un arma que no solo pretende causar un sufrimiento físico enorme —o, incluso, la muerte—, sino también para imponerle una condena social que la acompañará de por vida. Al mirarse al espejo, al observar las reacciones de los otros. Es la marca de la posesión. Una firma ardiente que lastra la vida, o lo que queda de ella, de miles de mujeres en todo el mundo¹.

A nivel mundial no se cuenta con datos actualizados de esta forma extrema de violencia, por razón de género, pero de acuerdo con *Acid Survivors Trust International*, una organización especializada que trabaja con Naciones Unidas, cada año se producen alrededor de 1,500 ataques con ácido, de los cuales el 80% de víctimas son mujeres. La mayoría localizadas en países del sureste de Asia, África subsahariana, India occidental y oriente medio; aunque se contabilizan cada vez más casos en América Latina, como sucede en Colombia. Además, la organización estima que el 60% de los ataques no se denuncia, ya sea por miedo o vergüenza. El 90% de los atacantes son hombres y en su mayoría tienen una relación con la víctima².

En respuesta a esta problemática, la División para el Adelanto de la Mujer de ONU Mujeres, en el Suplemento del manual de legislación sobre la violencia contra la mujer “Prácticas perjudiciales contra la Mujer”, incluyó recomendaciones sobre los ataques de ácido, con énfasis en que la legislación dirigida a la eliminación de esta forma de violencia deberá considerar cuatro elementos:

¹ Violencia de género: ácido en la cara, la marca de la posesión machista.
https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id_opcion=&op=447

² Ibidem

- a) Tipificar como delito específico los ataques de ácido.
- b).- Ilegalizar la venta sin licencia de cualquier tipo de ácido.
- c).- Regular la venta de cualquier tipo de ácido.
- d).- Obligar al personal médico a comunicar a la policía todos los casos de lesiones causadas por ácidos³.

En nuestro país tampoco se cuenta con datos oficiales del número de ataques con ácido hacia las mujeres, pero de acuerdo con un estudio de la Universidad Autónoma Metropolitana de la Ciudad de México, hasta diciembre de 2020, se tenía un reporte de 20 casos de mujeres atacadas con ácido, cuestión que preocupa, pues en 2018 el registro solo llegó a 7 casos, es decir, aumentaron en más de 100%, los casos de este tipo⁴.

Por su parte, la Fundación Carmen Sánchez, una ONG creada en el año 2021 por la misma Carmen Sánchez, sobreviviente a un ataque con ácido en 2014 por parte de su expareja, lleva un registro de 28 víctimas en las últimas dos décadas, que arroja las siguientes particularidades

- De las 28 víctimas mujeres, solo 22 han logrado sobrevivir.
- En la mayoría de los casos, las víctimas tenían entre 20 y 30 años de edad.
- En el 85 por ciento de los casos el autor intelectual fue un hombre: 5 de ellos eran parejas y 11 de ellos exparejas sentimentales.
- En el 90 por ciento de los casos, el ataque ha ido dirigido al rostro.
- La mayoría de los crímenes se cometieron en calle, 4 de ellos en la casa o la puerta de entrada.
- Más del 30 por ciento de los ataques se cometieron por dos o más personas: ya sea como actores materiales o como intelectuales.

³ División para el Adelanto de la Mujer, Suplemento del manual de legislación sobre la violencia contra la mujer. Prácticas perjudiciales contra la mujer. ONU Mujeres, Nueva York, 2011

⁴ <http://www.cua.uam.mxnews/micelanea/reportan-20-ataques-de-acido--contra-mujeres-en-mexico-mural-que-siguen-sin-justicia>

- En el 96 por ciento de los casos no ha habido sentencia, pero 4 agresores ya fueron vinculados a proceso: 3 por feminicidio en grado de tentativa y uno por violencia familiar⁵.

Lo preocupante es que estos ataques no son aislados o se concentran en una región del país, sino que se empiezan a presentarse con mayor frecuencia en más entidades federativas, así lo confirman los casos de Luz Raquel Padilla, en Jalisco; Margarita Ceceña en Morelos; María Elena Ríos, saxofonista originaria de Oaxaca, Elisa Xolalpa, Ciudad de México y la propia Carmen en el Estado de México, atacadas con ácido o quemadas vivas, por sus parejas, familiares, vecinos o extraños, faltos de escrúpulos y rebasados por el odio⁶.

Aunque afortunadamente los ataques con ácido no se han presentado en nuestro Estado; ello no implica que esto no suceda, sobre todo, cuando en Nuevo León tan solo en el año 2021, se registraron aproximadamente 24 mil casos de violencia de género.

A este respecto, el artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León, define diversos tipos de violencia contra las mujeres: psicológica, física, sexual, patrimonial, económica, política, feminicida, digital, obstétrica, mediática y todas aquellas previstas por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La violencia física se define en la fracción II de dicho artículo, en los siguientes términos:

“II.- Física: El acto que causa daño corporal no accidental a la mujer, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia”;

Como se observa, la definición de violencia física resulta insuficiente, para conceptualizara, cuando se comete mediante el uso de ácidos.

⁵ <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2022/7/29/ataques-con-acido-este-delito-crece-en-mexico-aun-no-hay-castigo-de-prision-425999.html>

⁶ Mujeres quemadas en México: MAPA revela que este tipo de violencia EXISTE en cada rincón del país | El Herald de México (heraldodemexico.com.mx)

Por ello, la bancada de Movimiento Ciudadano propone reformar dicha fracción con un texto más completo para que se reconozca en la ley, esta violencia extrema contra las mujeres.

En este orden de ideas, proponemos incluir en la definición, de violencia física, el uso de ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

Consideramos que la definición ampliada al concepto de violencia física resulta adecuada, como un primer paso, para reconocer en nuestra legislación la problemática descrita con antelación.

Sin embargo, no pasa desapercibido, que no basta con reconocer en la ley este tipo de violencia, sino que se requiere sancionarla de manera ejemplar. Para ello, resulta necesario reformar el Código Penal del Estado, para tipificar el delito de lesiones utilizando ácido; con una penalidad acorde al daño producido a las mujeres; reforma que la bancada de Movimiento Ciudadano presentará en los próximos días.

Entre tanto, la reforma que se propone en la presente iniciativa se visualiza, en el siguiente cuadro comparativo.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León:

Texto vigente:	Texto sugerido
Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. Psicológica: el proveniente del acto u omisión que trascienda a la integridad emocional o la estabilidad psicológica de la mujer, que causen a la víctima depresión, aislamiento, devaluación de su autoestima e incluso, el suicidio, en base al dictamen emitido por los peritos en la materia; II. Física: El acto que causa daño corporal no accidental a la mujer, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones ya sean internas,	Artículo 6.-... I.- ... II.- Física: El acto que causa daño corporal no accidental a la mujer, usando la fuerza física o algún otro medio, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

externas o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia; III.- a X.- ...	III.- a X.- ...
---	-----------------

Por otra parte, la iniciativa resulta congruente con la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU).

El Objetivo 5: lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas; comprende cinco prioridades, entre ellas, *“Mitigar y reducir la violencia de género, incluida la violencia doméstica”*

Finalmente, el artículo 16 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, establece que todo proyecto de Ley o Decreto sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen, una estimación sobre el impacto presupuestal del proyecto.

A este respecto, se puntualiza lo siguiente:

- a) La presente iniciativa en un agregado a una disposición que ya existe.
- b).El Proyecto de Decreto no presenta una afectación directa de las finanzas estatales, toda vez, que la reforma no conlleva contratar nuevas plazas; tampoco crear instituciones para cumplir con el decreto que se propone.
- c) Tampoco se requiere de infraestructura o gasto no programados, que requieran redimensionar partidas destinadas a programas sociales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos de la manera más atenta, a la presidencia dictar el trámite legislativo que corresponda a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente proyecto de

Decreto:

Artículo único.- Se reforma por modificación la fracción II del artículo 6, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Los Tipos de violencia contra las mujeres son:

I.-....

II.- Física: El acto que causa daño corporal no accidental a la mujer, usando la fuerza física o algún otro medio, **ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones,** pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

III.- a X.-...

Transitorio

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se deroga cualquier disposición en lo que se oponga al presente decreto.

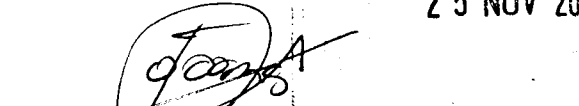
Monterrey, Nuevo León, a fecha de su presentación.

12:13 hrs


Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

25 NOV 2022


Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente
Montemayor


Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. María del Consuelo Gálvez
Contreras

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de Nuevo León en materia de ataques de acido